

bici

Curso 2002/03 N° 21/Anexo I 17/03/2003

Boletín Interno de Coordinación Informativa

Sección de Información

**VICERRECTORADO DE
CENTROS ASOCIADOS**

**REGLAMENTO DE REGIMEN
INTERIOR DEL CENTRO ASOCIADO
DE MERIDA**

**(Aprobado en la reunión del Consejo de
Gobierno del 27/02/2003)**



UNED

La Universidad pública a distancia

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR
(CENTRO ASOCIADO DE MERIDA)**

Aprobado en la reunión del Consejo de Gobierno del 27/2/2003

TÍTULO PRELIMINAR:

DE LA DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA Y FINES.

Artículo 1:

El Centro Asociado de la UNED de Mérida, es una unidad de la estructura académica de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, que sirve de apoyo a sus enseñanzas y promueve el progreso cultural de su entorno.

Artículo 2:

Por Convenio entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia y El Consorcio Universitario Centro Asociado de la UNED en Mérida, firmado el 12 de Junio de 2000, la titularidad y responsabilidad plena del Centro Asociado corresponde al Consorcio, integrado por el Excmo. Ayuntamiento de Mérida y la Excmo. Diputación Provincial de Badajoz.

Por Convenio entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia y El Consorcio Universitario Centro Asociado de la UNED en Mérida, firmado el 12 de Junio de 2000, el Centro Asociado de la UNED de Mérida, queda integrado en la Red Básica de Centros Asociados de la UNED.

Artículo 3:

El Centro se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, (BOE del 24) de Universidades (en adelante, LOU) y disposiciones de desarrollo, en el Decreto 2310/1972, de 18 de agosto, en el Real Decreto 2005/1986, de 25 de septiembre, en el Real Decreto 1317/1995, de 21 de julio, en los Estatutos de la UNED, en lo estipulado en el mencionado Convenio de 12 de junio de 2000, en el presente Reglamento y en la normativa elaborada por la UNED que le sea de aplicación.

Artículo 4:

Son fines del Centro, además de los expresados en el Artículo 181 de los Estatutos de la UNED, los siguientes:

- Servir de apoyo a las enseñanzas de la UNED.
- Promover el desarrollo cultural de su entorno.
- Facilitar, preferentemente, el acceso a la enseñanza universitaria y la continuidad de sus estudios a todas las personas que, estando capacitadas para seguir estudios superiores, no puedan frecuentar las aulas universitarias por razones laborales, económicas, de residencia o cualesquiera otras de similar consideración.
- Impulsar la formación permanente, actualización y promoción de todas las personas que por razones laborales, económicas, de residencia o cualesquiera otras de similar consideración, no puedan acceder a

los programas presenciales de perfeccionamiento, especialmente profesores-tutores, ex-alumnos y personal de administración y servicios del Centro Asociado.

- Facilitar la investigación científica en todos los ámbitos y niveles, en el marco de los Departamentos de la Universidad.

Para garantizar su calidad docente y académica, la Universidad Nacional de Educación a Distancia fomentará, apoyará y supervisará la realización de todas las actividades organizadas por el Centro para cumplir con los fines expresados en este artículo.

TÍTULO I:

DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA Y TERRITORIAL

Artículo 5:

El ámbito territorial del Centro Asociado es el de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Podrá ser modificado por la UNED.

Artículo 6:

La sede del Centro Asociado de la UNED de Mérida se encuentra ubicada en la ciudad de Mérida. Este Centro Asociado actualmente cuenta además con extensiones en Fregenal de la Sierra

Artículo 7:

Para el establecimiento de cualquier nueva extensión, la Junta Rectora requerirá la autorización previa de la UNED. Una vez lograda aquella, la Entidad Jurídica Titular del Centro Asociado podrá establecer convenios con Ayuntamientos u otras Entidades. Estos convenios precisarán de la aprobación de la Junta Rectora y en ellos se deberán especificar las prestaciones docentes a efectuar en la extensión y la forma de financiación de las mismas.

Artículo 8:

De acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la UNED y demás normativa vigente, el Centro Asociado estará estructurado académicamente en divisiones y áreas tutoriales.

Se consideran áreas tutoriales al conjunto de asignaturas afines en las que un profesor-tutor puede impartir su docencia. A efectos de la organización de las enseñanzas, las diversas áreas tutoriales dependerán académicamente de aquellos Departamentos de la UNED a los que estén adscritas las respectivas asignaturas.

Las divisiones son los órganos encargados de la gestión y ordenación de las áreas tutoriales correspondientes a los estudios de una o varias Facultades o Escuelas.

En el momento de la aprobación del presente Reglamento, este Centro se estructura académicamente en las siguientes divisiones:

División de Letras y Turismo. Acceso, Políticas y Económicas. Educación y Educación social. Psicología. Derecho. Ciencias, Ingeniería e Informática.

TÍTULO II:**DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO****Artículo 9:**

El gobierno del Centro estará encomendado a órganos colegiados y unipersonales.

- a) Órganos de gobierno colegiados: Consejo de Dirección, Claustro y Consejo Académico.
- b) Órganos de gobierno unipersonales: Director, Subdirector, Secretario, Coordinadores de División y Coordinadores de Extensión.

CAPÍTULO PRIMERO:**DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS****1. DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN.****Artículo 10:**

El Consejo de Dirección es el órgano de asesoramiento de la Dirección y de supervisión del funcionamiento del Centro. El Consejo de Dirección estará compuesto, al menos, por los siguientes miembros:

- Director.
- Secretario.
- Coordinadores de divisiones y, si los hubiere, de extensiones.
- El Representante de Profesores-Tutores del Centro.
- El Delegado de Alumnos del Centro.
- El Representante del PAS del Centro.

Actuará como Presidente el Director del Centro y como Secretario, con voz y con voto, quien lo sea del Centro Asociado.

Artículo 11:

Son funciones del Consejo de Dirección:

- a) Asesorar e informar al Director.
- b) Estudiar y proponer criterios para la organización del Centro.
- c) Velar por el cumplimiento de las normativas y directrices emanadas de la UNED.
- d) Elaborar el plan anual de actividades docentes del Centro, diseñado de acuerdo con las directrices fijadas al efecto por la UNED, que podrá supervisar su cumplimiento.
- e) Supervisar el normal funcionamiento de la actividad académica del Centro.
- f) Informar los proyectos de presupuestos de ingresos y gastos, antes de su definitiva aprobación por la Junta Rectora de la Entidad Jurídica Titular del Centro Asociado.
- g) Informar la liquidación contable y presupuestaria de cada ejercicio fiscal, antes de su definitiva aprobación por la Junta Rectora de la Entidad Jurídica Titular del Centro Asociado.

Artículo 12:

El Consejo de Dirección se reunirá, con carácter ordinario, al menos, una vez por trimestre, previa convocatoria del Director. También podrá reunirse con carácter extraordinario cuando lo estime conveniente el Director o, al menos, la tercera parte de los miembros de dicho Consejo de Dirección.

Para poder adoptar acuerdos, El Consejo de Dirección deberá estar reunido reglamentariamente y con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Si no existiese "quorum", se pospondrá la votación al momento fijado por la Presidencia. Si tampoco hubiese "quorum", el asunto será pospuesto hasta la próxima reunión del mismo.

Las decisiones del Consejo de Dirección se adoptarán por mayoría simple de asistentes, salvo aquellas expresamente mencionadas en el presente Reglamento. En caso de empate resolverá el voto del Presidente.

2. DEL CLAUSTRO**Artículo 13:**

El Claustro estará compuesto por una representación de profesores-tutores, otra de alumnos y otra de personal de administración y servicios, en proporciones semejantes a las del Claustro de la Universidad (dos tercios profesores, un cuarto alumnos y un doceavo representantes del PAS). Serán miembros natos del Claustro el Director y los restantes miembros del Consejo de Dirección.

El Claustro del Centro nunca podrá exceder de un máximo de cuarenta y cinco miembros.

Para la proporción del número de profesores no computarán los miembros natos.

Artículo 14:

Para poder adoptar acuerdos, el Claustro y sus comisiones deberán estar reunidos reglamentariamente y con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Si no existiere "quorum", se pospondrá la votación al momento fijado por la Presidencia. Si tampoco hubiese "quorum", el asunto será pospuesto hasta la próxima reunión del órgano correspondiente.

Las decisiones del Claustro se adoptarán por mayoría simple, salvo aquellas expresamente mencionadas en este Reglamento.

Artículo 15:

El Claustro actuará bajo la presidencia del Director del Centro y contará con dos vicepresidentes elegidos entre sus miembros. Actuará de Secretario, con voz y con voto, quien lo sea del Centro.

Artículo 16:

El Claustro será convocado por el Director del Centro y se reunirá, con carácter ordinario, al menos, dos veces cada curso académico. También podrá reunirse con carácter extraordinario, cuando así lo estimen conveniente el Director del Centro o, al menos, una tercera parte de los claustrales.

Artículo 17:

El Claustro funcionará en pleno y en comisiones. Las comisiones serán elegidas de forma proporcional entre los miembros del Claustro y serán presididas por el Director o por la persona en quien éste delegue.

Artículo 18:

Las comisiones serán permanentes o extraordinarias, si hay motivo extraordinario que justifique su constitución.

Artículo 19:

Serán permanentes, al menos, la Comisión de Régimen Docente y la Comisión de Régimen Disciplinario.

Artículo 20:

Las Comisiones actuarán como órganos asesores e informadores del Pleno del Claustro y sólo podrán decidir por ellas mismas en aquellas materias que sean expresamente delegadas por el Claustro. Adoptarán sus decisiones por mayoría simple.

Artículo 21:

Son funciones del Claustro:

- Debatir las líneas generales de actuación del Centro.
- Debatir la memoria anual.
- Manifestar la voluntad del Centro en materias de interés.
- Ser oído acerca del nombramiento del Director del Centro.
- Proponer al Director del Centro los coordinadores de división.
- Proponer la modificación o reforma total del presente Reglamento de Régimen Interior.

CAPÍTULO SEGUNDO:**DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES****1. DEL DIRECTOR****Artículo 22:**

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1317/1995, de 21 de julio, el Director del Centro será nombrado por el Rector de la UNED, oídos la Junta Rectora de la Entidad Jurídica Titular del Centro Asociado y el Claustro del Centro. La duración del mandato será de cuatro años, siendo renovable por una sola vez.

Artículo 23:

Son funciones del Director:

- Ostentar la representación legal e institucional del Centro.
- Adoptar cuantas medidas sean oportunas para el normal funcionamiento del Centro Asociado, en el orden académico, administrativo y económico, dando cuenta de ellas a la mayor brevedad posible al Consejo de Dirección y a la Junta Rectora de la Entidad Jurídica Titular del Centro Asociado.

- Convocar y presidir el Claustro y el Consejo de Dirección del Centro.
- Dirigir, coordinar y supervisar la actividad del Centro.
- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno del Centro o de la Junta Rectora de la Entidad Jurídica Titular del Centro Asociado.
- Convocar y garantizar el desarrollo legal de cuantos procesos electorales sean obligados en la estructura representativa del Centro.
- Proclamar a los candidatos electos en dichos procesos electorales.
- Elaborar los proyectos de presupuestos de ingresos y gastos y, después de ser informados por el Consejo de Dirección, elevarlos a la Junta Rectora de la Entidad Jurídica Titular del Centro Asociado para su aprobación definitiva, si procede.
- Presentar a los órganos competentes la liquidación contable y presupuestaria de cada ejercicio fiscal para su aprobación, si procede.
- Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del personal docente.
- Elaborar la memoria anual de actividades del Centro, que presentará a los órganos competentes.
- Nombrar y cesar a los coordinadores de división, en los términos señalados por el artículo 74 de los Estatutos de la UNED.
- Proponer a la Junta Rectora de la Entidad Jurídica Titular del Centro Asociado el nombramiento del Secretario, de los subdirectores, si los hubiere, y de los coordinadores de extensiones, delegaciones o subcentros.
- Proponer a la Junta Rectora de la Entidad Jurídica Titular del Centro Asociado, previa deliberación en el Consejo de Dirección y en el Claustro, cuantas iniciativas crea oportunas para mejorar las prestaciones académicas del Centro.
- Cualquier otra que le conceda este Reglamento.

2. DE LOS SUBDIRECTORES**Artículo 24:**

El Director podrá contar con la colaboración de uno o más subdirectores, que deberán estar en posesión del grado de doctor. A propuesta del Director, la Junta Rectora de la Entidad Jurídica Titular del Centro Asociado fijará el número de subdirectores.

Los subdirectores serán nombrados por la Junta Rectora de la Entidad Jurídica Titular del Centro Asociado, a propuesta del Director del Centro, preferentemente entre los profesores-tutores del Centro.

Artículo 25:

Serán funciones de los subdirectores todas aquellas que le sean encomendadas por el Director o por la Junta Rectora de la Entidad Jurídica Titular del Centro Asociado.

3. DEL SECRETARIO**Artículo 26:**

El Secretario será nombrado por la Junta Rectora de la Entidad Jurídica Titular del Centro Asociado, a propuesta del Director, y reunirá los requisitos exigidos por la Junta de Gobierno de la UNED, debiendo ser, en todo caso, Titulado Superior Universitario.

Artículo 27:

Son funciones del Secretario:

- Expedir certificaciones de los actos y acuerdos de los órganos de gobierno del Centro y de la Junta Rectora de la Entidad Jurídica Titular del Centro Asociado, así como de cuantos actos y hechos precisen de su condición de fedatario.
- Custodiar y ordenar el archivo y la documentación del Centro.
- Llevar a cabo la gestión administrativa del Centro, salvo que la Junta Rectora atribuya el desempeño de esta función a un Gerente o Administrador.
- Desempeñar la Jefatura del personal de administración y servicios del Centro, salvo que la Junta Rectora atribuya el desempeño de esta función a un Gerente o Administrador.
- En general, todas las que, siendo necesarias para el correcto funcionamiento administrativo del Centro, le sean encomendadas por el Director o por la Junta Rectora de la Entidad Jurídica Titular del Centro Asociado.

4. DE LOS COORDINADORES DE LAS DIVISIONES**Artículo 28:**

Los coordinadores de las distintas divisiones, serán nombrados por el Director del Centro, a propuesta del Claustro del Centro Asociado, de entre los profesores-tutores de la correspondiente división.

Artículo 29:

Son funciones de los coordinadores de las divisiones:

- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno del Centro en lo que afecte a sus divisiones.
- Asesorar e informar al Director de las tareas de organización docente del Centro.

5. DE LOS COORDINADORES DE LAS EXTENSIONES**Artículo 30:**

Cada una de las extensiones contará con un Coordinador, que será nombrado por la Junta Rectora de la Entidad Jurídica Titular del Centro Asociado, a propuesta del Director.

Artículo 31:

Son funciones de los coordinadores de las extensiones:

- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno del Centro, en lo que afecte a su respectiva extensión.
- La organización académica y administrativa de la correspondiente extensión.

TÍTULO III:**DE LA COMUNIDAD ACADÉMICA****Artículo 32:**

La comunidad académica del Centro Asociado está integrada por:

- Los profesores-tutores.
- Los alumnos.
- El personal de administración y servicios.

CAPÍTULO PRIMERO:**DE LOS PROFESORES-TUTORES****Artículo 33:**

La selección de profesores-tutores se realizará mediante concurso público y de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Profesor-Tutor de la UNED, en el acuerdo de Junta de Gobierno, de 19 de mayo de 1993, por el que se establecen las directrices del Proceso de selección, nombramiento y renovación de la "venia docendi" de los Profesores-Tutores de la UNED y demás normativa vigente.

Conforme al artículo 76 de los Estatutos de la UNED, los profesores-tutores serán nombrados por el Rector, a propuesta de la Junta Rectora de la Entidad Jurídica Titular del Centro Asociado.

Los nombramientos se efectuarán por un curso académico. La renovación de los citados nombramientos se efectuará de acuerdo con lo establecido en el Documento Marco sobre Centros Asociados, en el mencionado acuerdo de Junta de Gobierno, de 19 de mayo de 1993, por el que se establecen las directrices del Proceso de selección, nombramiento y renovación de la "venia docendi" de los Profesores-Tutores de la UNED y demás normativa vigente.

Artículo 34:

Los profesores-tutores realizarán sus funciones en asignaturas encuadradas en el área tutorial para la que tengan concedida la "venia docendi" y dependerán académicamente de los Departamentos de la UNED a los que estén adscritas las correspondientes asignaturas, de acuerdo con el plan de actividades del Departamento correspondiente, previsto en el artículo 121 de los Estatutos de la UNED. Se tenderá a que cada profesor-tutor tenga a su cargo un número máximo de tres asignaturas de una misma área tutorial.

Artículo 35:

La vinculación de los profesores-tutores con la Entidad Jurídica Titular del Centro Asociado, será la establecida en las disposiciones vigentes y serán retribuidos con cargo al presupuesto del Centro Asociado.

Artículo 36:

Son funciones de los profesores-tutores las que se señalan en el Reglamento del Profesor-Tutor de la UNED, en los Estatutos de la Universidad y demás disposiciones vigentes.

Artículo 37:

Son derechos de los profesores-tutores:

- Asociarse y estar representados en los órganos de gobierno del Centro Asociado.
- Utilizar los medios del Centro para su perfeccionamiento.
- Disponer, dentro de las posibilidades presupuestarias del Centro, de los medios materiales y de la infraestructura necesaria para llevar a cabo las actividades propias de la Representación de Profesores-Tutores.
- Disfrutar de permisos, en las condiciones acordadas por la Junta Rectora de la Entidad Jurídica Titular del Centro, a propuesta del Claustro del Centro.
- Cualesquiera otros que les reconozcan los Estatutos de la Universidad y demás disposiciones vigentes.

Artículo 38:

Son obligaciones de los profesores-tutores:

- Cumplir las funciones inherentes a la condición de profesor-tutor, en el marco de la programación general del Centro, de las directrices de la UNED y de lo regulado en sus Estatutos.
- Notificar, con la máxima antelación posible, las faltas de asistencia al Centro y justificar las razones que puedan motivarlas.
- Recuperar las faltas de asistencia que no fueran debidas a causa de fuerza mayor, avisando con una antelación mínima de cinco días a la Secretaría del Centro el momento de la recuperación.
- No ejercer ninguna actividad docente, dirigida a los alumnos de la UNED, en Centros no autorizados por la Universidad.
- Mantenerse informado y al día respecto de las materias cuya tutorización le esté encomendada.
- Mantenerse en contacto con el correspondiente Departamento de la UNED, para recibir orientaciones sobre la asignatura y contribuir a la política docente general del mismo, cumpliendo las directrices académicas de él emanadas.

CAPÍTULO SEGUNDO:**DE LOS ALUMNOS****Artículo 39:**

Son alumnos del Centro todas aquellas personas que se encuentran matriculadas en cualesquiera enseñanzas de las que se imparten en la UNED y estén adscritos al Centro Asociado.

Artículo 40:

Son derechos de los alumnos, además de los que reconocen los Estatutos de la UNED:

- Recibir la asistencia tutorial precisa, dentro de las disponibilidades presupuestarias del Centro, para el aprovechamiento de sus estudios.
- Asociarse y elegir libremente a sus representantes.
- Participar en los órganos de gobierno del Centro Asociado a través de sus delegados y representantes.
- Utilizar los medios educativos del Centro para su perfeccionamiento y formación, de conformidad con la normativa que se establezca al efecto.
- Disponer, dentro de las posibilidades presupuestarias del Centro, de los medios materiales y económicos (con partida presupuestaria específica en el Presupuesto del Centro) necesarios para llevar a cabo las actividades propias de la Representación de Alumnos.
- Disponer de libre acceso al ejercicio del derecho de petición a cuantas autoridades y organismos o corporaciones patrocinadoras del Centro crean oportuno.
- Participar en los procesos electorales que den como resultado la elección de representantes y órganos representativos.

Artículo 41:

El principal deber y derecho de los alumnos, es el estudio. Así mismo, son obligaciones de los alumnos, además de las previstas en los Estatutos de la UNED:

- Colaborar, en la medida de sus posibilidades, en el buen funcionamiento del Centro.
- Cumplir con cuantas disposiciones hayan sido dictadas por los órganos de gobierno competentes.

Artículo 42:

En cuanto al sistema de representación de alumnos, se atenderá a lo previsto por el Reglamento de Representación y participación de los Representantes de los Alumnos en los órganos colegiados de la UNED.

CAPÍTULO TERCERO:**DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS****Artículo 43:**

El Centro deberá contar con el personal de administración y servicios que sea necesario para garantizar el normal funcionamiento de las actividades, servicios e instalaciones propias. En ningún caso se podrá omitir la existencia de, cuando menos, un bibliotecario y colaboración de un becario.

Artículo 44:

El vínculo de este personal con la Entidad Jurídica Titular del Centro Asociado, será laboral, acogido a los Convenios en vigor y tomando como modelo el Convenio del Personal Laboral de la UNED, sin perjuicio de la situación administrativa a que puedan acogerse aquellos que sean funcionarios de alguna de las instituciones financiadoras del Centro.

Artículo 45:

Para proveer las plazas vacantes de personal de administración y servicios que se produzcan, se celebrará el oportuno concurso público, cuya convocatoria, condiciones, programa y Comisión serán hechos públicos por la Junta Rectora de la Entidad Jurídica Titular del Centro Asociado, al menos con tres meses de antelación al comienzo del concurso, en los medios de comunicación del ámbito territorial del Centro.

Artículo 46:

El personal de administración y servicios participará en los órganos de gobierno colegiados del Centro, en la forma que establecen los Estatutos de la UNED y de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 47:

Los derechos y obligaciones del personal de administración y servicios serán los previstos en el ordenamiento vigente, de acuerdo con las condiciones que se determinen en su contrato o, en su caso, nombramiento.

TÍTULO IV :**DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA****Artículo 48:**

Como integrante de la Red Básica de Centros Asociados, este Centro ofrecerá obligatoriamente todas las enseñanzas que, en cada momento, se impartan en la UNED.

CAPÍTULO 1:**DE LAS ENSEÑANZAS REGLADAS****Artículo 49:**

El Centro establecerá cada año un plan de actividades docentes relativo a las enseñanzas regladas, elaborado por el Consejo de Dirección y diseñado de acuerdo con las directrices fijadas al efecto por la UNED, que podrá supervisar su cumplimiento.

Artículo 50:

Las principales actividades académicas consideradas dentro de las enseñanzas regladas son:

- Las tutorías.
- Las prácticas de las asignaturas de carreras experimentales.
- Las convivencias.

Artículo 51:

La organización básica de las tutorías comprenderá:

- Por razón de la materia:
 - a) Tutorías de área.
 - b) Tutorías de asignatura.
- Por razón de los medios:
 - a) Tutoría presencial.
 - b) Tutoría a distancia, por medios telefónicos, correspondencia, videoconferencia u otros.
- Por razón del tiempo:
 - a) La tutoría de área podrá tener periodicidad diversa, pero en ningún caso menos de una hora mensual.
 - b) La tutoría de asignatura será, como mínimo, de una hora semanal, establecida en un horario asequible a los alumnos.

Artículo 52:

Las tutorías presenciales podrán ser a su vez:

- En régimen de consulta individualizada, para pequeños grupos, en la que el profesor-tutor expondrá la materia a iniciativa de los alumnos, preferentemente en los puntos que éstos soliciten.
- En régimen de seminario monográfico, para grupos intermedios o grandes, en el que el profesor-tutor expondrá con regularidad temas monográficos previamente fijados, correspondientes al Programa de la asignatura que tenga encomendada la actividad del seminario, sin perjuicio de efectuar las aclaraciones específicas que los alumnos puedan solicitar.

Artículo 53:

El Centro Asociado organizará las enseñanzas prácticas en aquellas asignaturas que así determinen los correspondientes Departamentos de la UNED y siempre de acuerdo con las directrices establecidas por los mismos.

Artículo 54:

El Centro Asociado organizará un plan anual de convivencias entre los alumnos y los profesores de los Departamentos de la Sede Central, con arreglo a sus necesidades docentes y disponibilidades presupuestarias. En la medida de lo posible se incorporarán al sistema de convivencias aquellos medios avanzados de comunicación que permitan extender el plan de convivencias a todas las asignaturas tutorizadas por el Centro.

CAPÍTULO 2:**DE LAS ENSEÑANZAS NO REGLADAS****Artículo 55:**

La impartición desde el Centro Asociado de cualquier tipo de actividades de educación permanente y extensión universitaria que conduzcan a la expedición de un diploma o certificado, se ajustará a lo establecido en el Reglamento para Impartición de Cursos de Enseñanzas No Regladas en Centros Asociados de la UNED y demás disposiciones vigentes.

Artículo 56:

El Centro Asociado podrá organizar cualquier otro tipo de actividades de educación permanente y extensión universitaria, no incluidas en el artículo anterior, aunque deberá comunicarlo previamente al Rectorado de la UNED. En cualquier caso, la Junta Rectora de la Entidad Jurídica Titular del Centro Asociado habrá de aprobar previamente los presupuestos correspondientes a este tipo de actividades.

TÍTULO V:**DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO****Artículo 57:**

El Consejo de Dirección velará por el estricto respeto de los derechos y cumplimiento de las obligaciones de cada uno de los sectores que componen la comunidad del Centro, elevando a la Junta Rectora de la Entidad Jurídica Titular del Centro Asociado los informes correspondientes.

Artículo 58:

El régimen disciplinario del personal docente se regirá por lo establecido en la Ley 6/2001 Orgánica, de 21 de diciembre, de Universidades y sus disposiciones de desarrollo, así como por toda la normativa que les sea de aplicación. En cualquier caso, la sanción de revocación del nombramiento de profesor-tutor sólo podrá ser impuesta por el Rector de la UNED.

Artículo 59:

Al personal de administración y servicios le será de aplicación el régimen disciplinario que corresponda en función de la naturaleza estatutaria o contractual de su relación jurídica con el Centro Asociado.

Artículo 60:

El régimen disciplinario del alumnado se regirá por la normativa prevista en el art. 46.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y, en tanto no se elaboren dichas normas, por el Reglamento de Disciplina Académica a que se refiere la disposición transitoria undécima de los Estatutos de la UNED.

Artículo 61:

A los órganos unipersonales de gobierno del Centro, se les aplicará la normativa que resulte vigente según el régimen de su adscripción al Centro.

TÍTULO VI:**DE LOS RECURSOS****Artículo 62:**

Las reclamaciones contra las decisiones en materias no académicas de cualquiera de los órganos considerados en el presente Reglamento, serán resueltas por la Junta Rectora de la Entidad Jurídica Titular del Centro Asociado. Las reclamaciones sobre cuestiones académicas serán recurribles mediante recurso de alzada ante el Rectorado de la UNED, quien resolverá previo informe de la Junta Rectora de la Entidad Jurídica Titular del Centro Asociado.

TÍTULO VII:**DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO****Artículo 63:**

La propuesta de reforma total o parcial del presente Reglamento deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros de derecho de la Junta Rectora de la Entidad Jurídica Titular del Centro Asociado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 72 de los Estatutos de la UNED.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La condición de Representante de Profesores-Tutores, de Alumnos o del Personal de Administración y Servicios, será incompatible con la pertenencia a otro estamento del Centro Asociado, en el sentido que una misma persona no pueda ser representante a la vez de dos estamentos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En lo no previsto por el presente Reglamento de Régimen Interior, se atenderá, en su caso, a lo dispuesto en los Estatutos de la UNED y demás normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez aprobado por la Junta de Gobierno de la UNED, este Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Interno de Coordinación Informativa.